

En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el número 3.22 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 29 de diciembre 1988.

ANEXO IV

Haberes reguladores y cuotas mensuales que deben abonar los funcionarios pertenecientes a la MUNPAL

A) Base de cotización del personal asegurado que a 31 de diciembre de 1986 se encontraba en situación de servicio activo.

NIVEL	COEFICIENTE	IMPORTE (mensual)
10	5,0	137.356
10	4,5	132.599
10	4,0	127.843
8	3,6	108.289
8	3,3	104.482
6	2,9	88.388
6	2,6	85.533
6	2,3	82.679
6	2,1	82.679
4	1,9	67.730
4	1,7	65.829
3	1,5	60.112
3	1,4	58.687
3	1,3	57.260

IMPORTE DE CADA TRIENIO

NIVEL	MENSUAL
10	5.591
8	4.473
6	3.356
4	2.236
3	1.677

El tipo de cotización aplicable será de un 8,5 por 100.

La base de cotización estará constituida por la suma del importe correspondiente al coeficiente, empleo o categoría, y del de los trienios, calculado en función del número de ellos y del nivel en que los tenga acreditados cada funcionario.

B) Base de cotización de los funcionarios ingresados en el servicio activo a partir del 1.º de enero de 1987.

HABER REGULADOR

Grupo	Mensual	Cuota mensual
A	215.550	14.011
B	175.852	11.430
C	136.194	8.853
D	104.578	6.798
E	90.188	5.863

1042 ORDEN de 29 de diciembre de 1989 de la Consejería de Hacienda sobre tramitación de reintegros.

Con el fin de normalizar y esclarecer el procedimiento de tramitación de reintegros, y en virtud de las atribuciones que establece el artículo 37.1 de la vigente Ley de Presupuestos y el artículo 8 del Decreto 23/1989, de 16 de febrero,

DISPONGO

Primero.—De toda cantidad que se haya percibido indebidamente con aplicación a los diferentes capítulos y artículos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Murcia, se dispondrá el reintegro por la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

Segundo.—Al efecto, transcurrido el plazo de un mes desde que los Organos de la Administración Regional conozcan la existencia de un saldo en contra, sin que se haya producido el reintegro voluntario, lo comunicarán al Area de Ingresos de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas para iniciar el correspondiente expediente de reintegro, acompañando a dicha comunicación los siguientes datos:

—Origen de la cantidad percibida indebidamente y que da lugar al reintegro, importe de éste y fecha de pago que lo motiva.

—Nombre y apellidos, si se trata de una persona física o razón social, si es jurídica.

—Documento Nacional de Identidad y dígito de control o número de Identificación Fiscal del deudor.

—Domicilio del deudor, en el que deberá figurar el nombre de la vía pública, número, escalera, piso y puerta, municipio y provincia.

Tercero.—La Dirección General de Presupuestos y Finanzas, a la vista de los datos recibidos, dictará la resolución oportuna que se comunicará al interesado. Deberán por tanto abstenerse los demás órganos de la Administración Regional de notificar y conceder plazos para el ingreso en período voluntario.

Cuarto.—La resolución adoptada contendrá, además de los datos de identificación del deudor, la indicación de los recursos que se pueden interponer contra la misma, plazos y formas.

Quinto.—Una vez dictada la resolución en firme, se practicarán las actuaciones necesarias para su contraído en cuentas por parte de la Intervención General e iniciación del procedimiento recaudatorio.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 29 de diciembre de 1989.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.